Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 7, así como el artículo 14, de la **Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila.**

* Para el efecto de precisar en dicho ordenamiento, que el Estado de Coahuila, a través de sus instituciones, tendrá la obligación de brindar protección a la maternidad, tutelando el derecho tanto a la vida de la madre, como la del individuo concebido, desde el momento mismo de la concepción, hasta la muerte natural.

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7°, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL EFECTO DE PRECISAR EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE EL ESTADO DE COAHUILA A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, TUTELANDO EL DERECHO TANTO A LA VIDA DE LA MADRE, COMO LA DEL INDIVIDUO CONCEBIDO, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA CONCEPCIÓN, HASTA LA MUERTE NATURAL, CONFORME A LO EXPRESAMENTE DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 4°, DE ESTA LEY, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, tiene por objeto asegurar la observancia y protección de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, la del producto en gestación y la infancia temprana, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y maternidad en infancia temprana.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres embarazadas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento, así como de los establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte, brindándoseles en todo tiempo la protección más amplia.

En ese sentido, todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres embarazadas, en consecuencia, las autoridades del estado y los municipios de Coahuila deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos y bajo las condiciones y competencias que establezca la ley correspondiente.

Conforme a lo anterior, el espíritu de la Ley de Protección a la Maternidad, plantea que para su interpretación, se aplicarán de manera supletoria los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que para los efectos de dicha ley, se entenderá por **derecho de la vida** como aquel derecho inherente al ser humano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país, **a partir del momento de la concepción, y hasta el momento de la muerte natural,** el cual va íntimamente ligado al derecho a la protección de la salud, como la garantía individual que incluye acciones a cargo del gobierno a efecto de que se preserve íntegramente su salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.

Ahora bien, conviene destacar que el derecho humano a la vida es un derecho natural, originario, primario, absoluto y universal.

Es un bien jurídico fundamental de la persona, ya que es a través de este derecho, que se concretizan todos los demás sin el cual ningún otro derecho tendría realidad, es un bien protegido por las Constituciones, Leyes y Tratados internacionales y viene a ser un reconocimiento innegable que el Estado hace a la existencia del ser humano, y toda violación a este derecho tiene por definición un carácter irreversible, porque implica la desaparición del titular del derecho.

Por ello, el derecho humano a la vida se traduce en la imposición de ciertos deberes del Estado, entendido éste, en su sentido amplio, como el conjunto de los poderes públicos, que tienen el deber de no lesionar por sí mismo, o por la participación de terceros, la vida humana, por el contrario, tienen el irrestricto deber de protegerla efectivamente.

El derecho humano a la vida, se aplica en los Tratados Internacionales a la persona nacida o por nacer, pues la vida comienza desde la concepción, tal como expresamente lo estipula la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, al cual México se suscribió desde 1981, y en este acuerdo se estableció en el artículo 4.1, **que t*oda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción*.**

Este derecho a la vida del no nacido se ejerce sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, color, condición económica o social, o cualquier otra condición; enfermos o sanos, con buena apariencia o malformaciones físicas; por edad o etapa de desarrollo.

En sí, la protección del derecho humano a la vida jamás podría, objetivamente, afectar los derechos legítimos de nadie, es decir, independientemente de lo que alguien piense o sienta o prefiera, la vida de nadie podría ser de ninguna manera cuestionada y menos aún suprimida.

Partiendo de lo antes dicho, resulta categórico que el Estado de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, debe garantizar el primer derecho de todo ser humano, que es la vida, el no hacerlo, resultaría en un retroceso y perjuicio que traería aparejada la destrucción de la vida humana, y por supuesto la desaparición del Estado mismo, de ahí, que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, de la que también México es parte, en su artículo Tercero estableció literalmente el derecho que tiene todo individuo a la vida. Así mismo, nuestro País en 1990 ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual abrió un panorama jurídico más claro aún sobre ese tema, pues esa Convención establece la obligación que tiene el Estado, para reconocer a todo niño el derecho intrínseco a la vida en su artículo 6.1, aunado también a esto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, categóricamente estipulo en su artículo 1°, como el primer derecho humano, el derecho a la vida.

Ahora bien, en 1981 el Estado mexicano ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 6.1, definió el derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, que además deberá ser protegido legalmente.

Conforme a las premisas anteriormente expuestas, **es importante resaltar que el Partido Acción Nacional,** centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, quien es el protagonista principal y destinatario final de la acción política, para el que se busca siempre el ejercicio responsable de la libertad en la democracia, misma que nos conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común.

**En ese mismo sentido, Acción Nacional plantea que la vida y la dignidad del ser humano deben de protegerse y respetarse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.**

En el mundo y particularmente en México, la Pandemia que estamos viviendo representa una gran tragedia para la humanidad, crisis de salud, económica y humanitaria, que ha dejado a muchos hogares y familias en luto por la muerte de amigos, conocidos y seres queridos, y ante tal tragedia más de 70 mil hogares hoy están enlutados, y ahora más que nunca, es que como sociedad debemos de revalorar la vida y la salud, para coincidir en una unidad nacional de que el derecho a la vida debe ser inviolable, porque este es el fundamento, principio y base de todos los demás derechos, y en consecuencia debe de ser respetado, garantizado y protegido por el Estado y sus Instituciones, así como por todos los que integramos esta sociedad, tal y como se plantea en la presente Iniciativa, dado que nadie es dueño de la vida, mucho menos de la muerte, y como el embrión humano es una persona, por ese solo hecho tiene dignidad, y bajo esa premisa lógicamente tiene derecho a la vida y al debido respeto a su existencia, así como a la tutela de su salud e integridad, ante cualquier intento de agresión o de su eliminación, porque el reconocernos como humanos es lo que nos distingue de otros seres vivos, de ahí, que debamos necesariamente reconocer la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas, como premisa fundamental de un estado de derecho y de justicia para todos, tal y como se ha reconocido en diversos ordenamientos legales, sobre la existencia y trato digno de otros seres sintientes.

Conforme a lo anterior, y como resulta categórico que la finalidad de la Ley de Protección a la maternidad, tiene como su principal objetivo y esencial propósito el de proteger a la mujer y al ser humano que está en su vientre, para así salvaguardar la salud y la vida de ambos, para que pueda llegar a buen término el embarazo y el nacimiento de un hijo o hija, **es que haciendo propias las ideas y propuestas de las Agrupaciones Defensoras de la Vida, la familia y la libertad, que Presiden el Licenciado Aarón Lara Sanchez, de la Asociación civil “Iniciativa Ciudadana”, de Claudia Susana Nevares de Ramos, de la “Red de Apoyo a la Familia”, y de Francisco Javier Valenzuela de la “Coalición Sumas”,** es que sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7°, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado a través de sus instituciones **deberá** brindar protección a la maternidad, en términos de la reglamentación correspondiente, con el fin de garantizar los derechos, y la estabilidad económica, educativa y social de madres e hijos.

*…*

**Artículo 14.-** El Estado de Coahuila **a través de sus instituciones** tiene la obligación de brindar protección **a la maternidad, tutelando el derecho a la vida y la salud, tanto de la madre como del individuo concebido, desde el momento de la concepción, hasta la muerte natural en los términos de la fracción I, del artículo 4°, de esta Ley.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 07 de octubre de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7°, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL EFECTO DE PRECISAR EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE EL ESTADO DE COAHUILA A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, TUTELANDO EL DERECHO TANTO A LA VIDA DE LA MADRE, COMO LA DEL INDIVIDUO CONCEBIDO, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA CONCEPCIÓN, HASTA LA MUERTE NATURAL, CONFORME A LO EXPRESAMENTE DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 4°, DE ESTA LEY